

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 110013335 009 **2020 00276 00**
Accionante: Paola Andrea Sánchez Álvarez
Accionado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Dirección de Asuntos legales

ACCIÓN DE TUTELA
(Inadmite)

1. Demanda de tutela

1.1. La abogada **Paola Andrea Sánchez Álvarez** quien manifestó actuar en representación de los señores **Yilvert Danilo Ruge Ortiz, Blanca Albinia Mora Molina, Ethan Allen Ruge Ortiz, Felix Ruge Parraga y Brenda Marcela Ortiz Mora**, quienes actúan en representación de los menores hijos **Yerson Alejandro Ruge Ortiz y Cristian Mateo Ruge Ortiz**, formuló demanda de tutela a fin de proteger los derechos de petición y debido proceso que aduce vulnerado por la **Dirección de Asuntos Legales del Ejército Nacional**.

1.2. El derecho de petición lo consideró vulnerado, en razón a que desde hace más de 5 meses la entidad accionada no ha resuelto las solicitudes del 22 de mayo de 2020 (solicitud de aceptación de la cesión de derechos) y 20 de agosto de 2020 (subsanción a la solicitud de cesión), ambos presentados por la sociedad CONFIVAL S.A.S.

1.3. El derecho al debido proceso lo consideró vulnerado, porque mediante el Oficio OFI-20-57050 MDN-DSGDAL-GROLJC del 6 de agosto de 2020, la Dirección de Asunto Legales negó la aceptación de la cesión por la ausencia de unos documentos y en lo demás no se pronunció.

2. De la inadmisión

Poderes

Acción de tutela (Inadmitite)

Radicado: 110013335 009 **2020 00276 00**

Accionante: Paola Andrea Sánchez Álvarez

Accionado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Dirección de Asuntos legales

2.1. Las peticiones del 22 de mayo y 20 de agosto de 2020 fueron presentadas por la sociedad CONFIVAL S.A.S., y no por la profesional del derecho Paola Andrea Sánchez Álvarez quien actúa a mutuo propio y solicita a través de este medio la protección al derecho de petición.

2.2. Por consiguiente, para acreditar la legitimación en la causa por activa y debida representación respecto a las pretensiones de protección a los derechos de petición y debido proceso, deberá aportar poder especial, amplio y suficiente para actuar en representación de la sociedad CONFIVAL S.A.S., y junto a ello, allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en mención, con expedición no mayor a 3 meses.

2.3. Por otra parte, se observa que no obra poder especial otorgado a la abogada Paola Andrea Sánchez Álvarez por parte de los señores **Yilvert Danilo Ruge Ortiz, Blanca Albinia Mora Molina, Ethan Allen Ruge Ortiz, Felix Ruge Parraga y Brenda Marcela Ortiz Mora**, quienes actúan en representación de los menores hijos **Yerson Alejandro Ruge Ortiz y Cristian Mateo Ruge Ortiz**.

2.4. Lo anterior, para acreditar legitimación en la causa por activa y debida representación en esta demanda de tutela respecto de la pretensión al debido proceso, en razón a que son los directos afectados con la negativa de la cesión de derechos; por lo que deberá aportar cualquiera de los siguientes documentos: (i) poder conferido en debida forma dirigido para actuar ante los Jueces de la República de Colombia y con el objeto de presentar demanda de tutela contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Dirección de Asuntos Legales; (ii) si actúa en calidad de agente oficioso aporta las pruebas que acrediten la debilidad manifiesta; (iii) si los actúan en nombre propio, firmar la demanda y manifestarlo por escrito.

3. En ese orden de ideas, el Despacho inadmitirá la demanda de tutela, como lo dispone el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, para que se acredite la legitimación en la causa por activa y la debida representación judicial; se concederá el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la subsane y allegue los documentos requeridos.

Acción de tutela (Inadmite)

Radicado: 110013335 009 **2020 00276 00**

Accionante: Paola Andrea Sánchez Álvarez

Accionado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Dirección de Asuntos legales

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de tutela presentada por la abogada **Paola Andrea Sánchez Álvarez** contra la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Dirección de Asuntos Legales**.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCEDER** el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsané y allegue lo solicitado por el Despacho al correo electrónico jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co.

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFICAR** esta providencia al accionante por el medio más expedito.

CUARTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO POVEDA PERDOMO

Juez

(Firma escaneada conforme al artículo 2 del Decreto 1287 del 24 de septiembre de 2020¹)

Y A H L

¹ <**Artículo 2. Firma de los documentos expedidos durante el trabajo en casa.** Durante la emergencia sanitaria y siempre que los servidores públicos y contratistas estén prestando sus servicios desde la casa, en el marco del artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, se podrán suscribir válidamente los actos, providencias y decisiones que se adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, siguiendo las directrices dadas por el Archivo General de la Nación y las que se imparten en el presente decreto.>